



**DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE**

Roberto Carlos López García, Diputado en la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía **iniciativa de Decreto para adicionar un tercer párrafo al artículo 246, la fracción III al artículo 247 y un cuarto párrafo al artículo 299; y para reformar el artículo 247 fracción I, inciso d) y la fracción II y el artículo 248 primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Michoacán**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la corrupción es definida “en las organizaciones, especialmente en las públicas, [como la] práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”.

Por otra parte, María Amparo Casar dice en su libro titulado *México: Anatomía de la Corrupción*, que la organización denominada *Transparencia Internacional* define a la corrupción como “el abuso del poder público para beneficio privado”. Allí señala también las complejidades que encierra dicho fenómeno, sobre todo porque quienes la practican actúan en la oscuridad y procuran borrar las huellas que los incriminan.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



La corrupción es una práctica que se da en proporciones distintas tanto en el ámbito público como en el privado de cualquier país del mundo, que incuestionablemente atenta contra la sana convivencia de los seres humanos, porque representa el abuso de unos en perjuicio de los legítimos intereses de otros.

Tratándose de la esfera de la administración pública, se ha repetido muchas veces, con razón, que quienes ocupan un puesto dentro de ella y realizan actos de corrupción o que por irresponsabilidad comprobada dañan el erario, deberían ser sancionados con severidad; que no hacer esto estimula su repetición y se convierte en ejemplo para que otros hagan lo mismo, sabedores de que estarán cubiertos por el manto de la impunidad.

Así, la corrupción, la irresponsabilidad y la impunidad, se afianzan como una perniciosa subcultura alimentada por la criticable inconsciencia e incluso el cinismo de quienes se encuentran en cualquiera de esos supuestos, que incuestionablemente son un lastre para el desarrollo de las sociedades que padecen esos males, como ocurre con la nuestra.

En la obra de la propia Casar se menciona que “Gobiernos y funcionarios de todos los colores partidarios y de todos los niveles jerárquicos han estado inmiscuidos en denuncias públicas que involucran el uso y abuso del poder para beneficio privado. Estas denuncias incluyen, entre otros, desfalcos al erario, sobornos, pagos irregulares, conflictos de interés, desvío de recursos, tráfico de influencias, licitaciones amañadas o facturas con sobreprecio”.

Los investigadores especializados, preocupados por el daño que causa la corrupción, han logrado establecer indicadores para su medición en el mundo, dentro de los cuales el que mayor aceptación tiene es el *Índice de Percepción de*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



la Corrupción, elaborado por Transparencia Internacional, que ha permitido conocer la percepción de la corrupción en cerca de doscientos países, entre los cuales México se halla –vergüenza es decirlo- entre los altamente corruptos, al extremo de ser visto como el más corrupto de los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Esta situación ya escandalosa, se agrava con la calificación reprobatoria que le da el Banco Mundial.

Además, el *Índice de Estado de Estado de Derecho* del World Justice Project del año 2014, colocó a México entre los veinte “países donde los servidores públicos son más corruptos”, y dice María Amparo Casar que paradójicamente nuestro país se encuentra dentro de las primeras veinte economías del mundo, de lo que se infiere que la corrupción es, si no el primero, sí uno de los principales factores que impiden el crecimiento económico de nuestra nación, con todo lo que ello implica.

Por si no fuera suficiente, México destaca en América Latina por la práctica del soborno y, desafortunadamente, en materia de combate a la corrupción se ha mantenido a la zaga de sus competidores económicos.

El estudio de Casar, con datos registrados hasta el año 2014, señala que a diferencia de otros países latinoamericanos, el nuestro “cayó drásticamente al pasar del lugar 72 al 103 en 6 años. Es posible que una mayor exposición pública de los actos de corrupción conduzca a un aumento en la percepción aunque los delitos se mantengan constantes pero las cifras revelan que los esfuerzos anticorrupción en México en definitiva no han funcionado”.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Por otra parte, según lo publicado por el periódico Cambio de Michoacán el 14 de mayo del 2010, ese año la Encuesta Ciudadana de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ubicó a Michoacán como el Estado más corrupto del país en sus instituciones de seguridad pública, y tres años después el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizó la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental y derivado de ella se elaboró una gráfica de Percepción sobre Frecuencia de Corrupción en los Estados, donde Michoacán aparece entre las entidades federativas que la encabezan.

Con base en lo anterior y en lo que percibimos, podemos concluir que, en distintas proporciones, la corrupción provoca: desconfianza de los ciudadanos en los partidos políticos; en los representantes populares y en los servidores públicos – especialmente en los responsables de la procuración e impartición de justicia-; descontento social; debilitamiento de la autoridad, de las instituciones –incluidas las religiosas- y de la vida democrática, lo que en conjunto nos dibuja un panorama preocupante que obliga a todos, empezando por nosotros los miembros de esta Legislatura, a hacer nuestra parte para detener esa inercia, so pena de convertirnos en cómplices e incluso animadores de la corrupción.

Es común que se piense que la corrupción es una enfermedad propia del sector público; pero es claro que el sector privado es en esto su siamés y la comparte, independientemente de que la misma se practique ya sea dentro de una empresa, ya sea entre empresarios, sin la participación de servidores públicos. Se ha llegado a asegurar que los sectores empresariales más corruptos en México son el de la construcción y el farmacéutico, en contubernio con los gobiernos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Lo cierto es que, como menciona María Amparo Casar: “los niveles de corrupción característicos de México son propios de una sociedad en la que ni gobernantes ni gobernados gustan del imperio de la ley y en los que la justicia puede comprarse. Unos por gusto, ambición o codicia y otros por necesidad participan de la corrupción”. Y de esta maraña no escapa “el ciudadano de a pie”, lo que inevitablemente nos hace poner la mirada en el mundo de la educación, de la cultura y los valores del mexicano. En estricto sentido, tenemos que pensar en el sistema del que todos formamos parte y el cual también hemos construido todos. Aquí no cabe la cómoda posición de culpar de corrupto sólo al de enfrente, es decir de ver solamente la paja en el ojo ajeno.

La sociedad mexicana, comprensiblemente cansada, exige que la corrupción sea combatida con eficacia y que la ley se aplique sin distinciones de ninguna naturaleza. Sin embargo, por mucho tiempo se han prestado oídos sordos a tales reclamos y la impunidad ha sido la respuesta que se le ha dado, pese a haber firmado nuestro país en 1997 la Convención Interamericana contra la Corrupción y en el año 2004 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en las que México no sólo se comprometió a privilegiar el aspecto preventivo, sino a tipificar como delitos los actos de corrupción.

La creación de las contralorías a partir de 1982, así como la de organismos “autónomos” tales como las auditorías superiores y los institutos de acceso a la información, han sido plausibles pero tímidos intentos por combatir los actos de corrupción, porque han carecido de una independencia real y de los “dientes” necesarios para aplicar sanciones severas de manera fundada, objetiva e imparcial, lo que en última instancia abona a favor de la impunidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



En los últimos años se ha dejado escuchar con insistencia creciente la exigencia de combatir la corrupción y la impunidad. Como respuesta, en abril del 2015 los diputados y senadores del Congreso de la Unión aprobaron el establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, que no ha generado la confianza que es de desearse, situación ésta que solamente se podrá revertir cuando se demuestre que se combate la impunidad sin chivos expiatorios ni simulaciones.

La transparencia en la administración de los recursos públicos y la rendición de cuentas **–rubros en los que nuestro país no sale mejor librado–**, han venido constituyendo otros de los reclamos hechos por la sociedad, con la certeza de que su práctica contribuye a inhibir la corrupción y la impunidad.

Ricardo Cortés Ontiveros dice que el vocablo *transparencia* “indica claridad, limpieza, diafanidad, y estos sinónimos a su vez, se refieren a la buena opinión y fama que resulta del nombre y de los hechos de alguna persona; a la integridad con que se procede en los negocios, a la rectitud de intención, al buen obrar, a la hombría de bien”.

Es sabido que la administración pública en México se ha llegado a caracterizar, en buena medida, por el manejo discrecional y opaco de los servidores públicos en el tratamiento de los asuntos que llegan a sus manos, en oposición a la deseable *transparencia* en la gestión pública, circunstancia que por una parte favorece la corrupción en sus más diversas manifestaciones y por otra obstaculiza la cultura de la *rendición de cuentas*.

La corrupción de los servidores públicos, su falta de transparencia y el que no rindan cuentas, o que lo hagan sin la claridad necesaria, son tres factores que, coronados por la impunidad, se han convertido con justa razón en las principales causas del distanciamiento entre aquellos y los gobernados. Además, en dichas



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



condiciones las autoridades no sólo incumplen su obligación de propiciar el bien público, sino que estimulan el desarrollo de un peligroso tumor en el cuerpo social que integramos todos.

Es verdad que hace casi cincuenta años se tomó la decisión en nuestro país de impulsar la cultura de la transparencia y que parte de ello fue la reforma al artículo 6 constitucional, en el que precisamente en 1977 se estableció que: “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, derecho humano que protege cuatro libertades: de opinión, de expresión, de prensa y de información, incluyendo esta última la pública.

Luego, en el año 2002, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamentó la parte final del artículo 6 constitucional, y con razón dice Cortés Ontiveros que entonces se colocaron “los cimientos para construir *una cultura de la transparencia*, y se sientan las bases de un *sistema de rendición de cuentas* a la sociedad, que ayudará a combatir la corrupción y a recuperar la confianza en las instituciones”. La publicación al año siguiente del Reglamento Federal respectivo, confirmó el propósito de alentar la cultura de la transparencia, sin que ello vaya en merma y perjuicio del derecho a la intimidad.

En el caso de Michoacán, con el fin de estar en armonía con la reforma al artículo 6 de nuestra Carta Fundamental, en diciembre del 2011 el Congreso del Estado reformó el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el que también quedó consignado que “el derecho a la información deberá ser garantizado por el Estado”. Y en congruencia con ambas, la Legislatura anterior expidió el 27 de febrero del 2014 la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo artículo 104 dispone que “se sancionará a



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



los servidores públicos en los términos del artículo anterior en cualquiera de los siguientes supuestos:

II. Cuando de manera dolosa:

- A) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera; o,
- B) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la Hacienda Pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente”.

De acuerdo con lo expresado en el transitorio *primero* de la referida Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta entró en vigor el día 21 de marzo del año 2014, en tanto que el *tercero* ordena que “el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá en un término de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, adicionar en el Código Penal del Estado de Michoacán, las sanciones correspondientes, al servidor público que incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 104 fracciones II y IV de esta Ley; así como las contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, de lo que se concluye que el 21 de junio de la misma anualidad venció el término para que el mismo Congreso cumpliera con dicha disposición, lo que hasta ahora no ha sucedido.



Con la Ley de Responsabilidades se dio un paso importante para combatir la corrupción y la impunidad, y se establecieron las disposiciones para promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en Michoacán. Ahora, esta Legislatura tiene el deber ineludible de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos primero y tercero transitorios en comento, y de subsanar con ello el olvido en que se había incurrido,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 246, la fracción III al artículo 247 y un cuarto párrafo al artículo 299; se reforma el artículo 247 fracción I, inciso d) y la fracción II y el artículo 248 primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

Artículo 246. ...

...

Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, se les impondrá de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente.



Artículo 247. ...

...

I. ...

a)...

b)...

c)...

d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos;

II. La persona que en calidad de servidor público y teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciera un pago ilegal; y

III. Cuando de manera dolosa, el servidor público incumpla con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley.

Artículo 248. A quien cometa el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de quinientos a mil días de multa. **Con excepción de la conducta descrita en la fracción III del artículo anterior, se impondrá de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente.**

...
...

Artículo 299. ...

...
...

Se impondrá de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente a quien, de manera dolosa, omita o altere los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo, a 24 de octubre de 2016.

DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA